



Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (PETICIÓN DE EXONERACIÓN)
DEMANDANTE	FERNANDO SERRANO CARDENAS
APODERADO	DR. BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO
DEMANDADO	WILSON FERNANDO SERRANO QUINTERO
RADICADO	54 498 31 84 001 2004 00152 00

En atención a oficio SGTSC23-1005 del 28 de agosto de 2023 emitido por la Secretaría General de la Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante el cual se concedió al suscrito Juez permiso para ausentarse del cargo de Juez Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, N.S., durante los días 11, 12 y 13 de septiembre del presente año, razón por la cual no se llevó a cabo la audiencia programada para a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) del trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

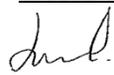
Por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el **miércoles once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p. m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el enlace correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>071</u> DE HOY <u>08</u> DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5f9338d98d85c49bfc02365a87c6778ed3e4ab0b658f793c0fc9dfbc7b7ef**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	OSCAR ABEL AREVALO ORTIZ
INTERESADOS	OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ Y OTROS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00113 – 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue allegado a través del correo electrónico de este juzgado la partición presentada por parte del Doctor HENRY SOLANO TORRADO, partidor designado, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición, la cual puede ser visualizada en el enlace : [017. PARTICION REHECHA.pdf](#), por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>071</u> DE HOY <u>08</u> DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaría, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a691c3779613887f8efe652151065c3b2d88b768e2faee24ac82cca275f6e2dd**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN– TERMINACION POR PAGO
EJECUTANTE	MARIA EUGENIA QUINTERO BAYONA
APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE	MARIA ANGELA MOZO JACOME
EJECUTADO	CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2013 – 00228 – 00

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia con el informe que se recibió solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, incluyendo intereses y costas. Provea.

Ocaña, 07 de septiembre de 2023.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se ACCEDE a la solicitud elevada por la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por cumplimiento total de la obligación de conformidad con el artículo 440 del C G del P. En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por cumplimiento total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C G del P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído háganse las anotaciones del caso y procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>071</u> DE HOY <u>08</u> DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40bf3434cc2ecc7b0e0f9c61ae8490d9535fb126cefa879c656280b5ff77dae**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YENNY PAOLA ALFONSO AMAYA en representación de su hijo V.D.A.A.
APODERADO DEL DTE	DR. DEIBY MELO PÁEZ
EJECUTADO	ELQUIN LEONARDO ÁLVAREZ GUILLIN
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2015-00135 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente al demandado, ELQUIN LEONARDO ÁLVAREZ GUILLIN, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado, ELQUIN LEONARDO ÁLVAREZ GUILLIN, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada, YOLIDES TRIGOS ORTEGA, como apoderada judicial del demandado, ELQUIN LEONARDO ÁLVAREZ GUILLIN, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: CONCEDER el término legal de diez (10) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9354c0d5b831869eeaec2437e8f940240a863760c3abdb6ddc79a4d179604a01**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ
INTERESADOS	HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA, LUIS ARMANDO JACOME SOLANO Y DEYANIRA SOLANO DE JACOME
RADICADO	54 - 498 - 31 - 10 - 001 - 2015 - 00263 - 00

Se encuentra nuevamente al Despacho el trabajo de partición presentado por el auxiliar designado para realizar la respectiva partición dentro del proceso de la referencia, a efectos de determinarse si se aprueba o no el mismo.

Revisado cuidadosamente el trabajo partitivo presentado, se observa que en el mismo no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en providencias de fecha 27 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho Judicial y 16 de febrero de 2021 y junio 2 de 2023 emanadas de la Sala de Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

En efecto, del análisis del citado trabajo de partición se evidencia, que el partidor designado omitió:

1.- Realizar una correcta distribución de las compensaciones que fueron incluidas en el inventario y avaluó de bienes, y que se establecieron a cargo de las señoras HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA y DEYANIRA SOLANO DE JACOME.

2.- Verificar que en el trabajo de partición, se evite (en lo posible) la adjudicación de bienes en común y proindiviso a los beneficiarios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

3.- Establecer una hijuela de gastos y deudas, para cubrir los pasivos de la sucesión.

Finalmente, y como quiera que los bienes de la sucesión han producido unos frutos y que los mismos se encuentran consignados en títulos judiciales a ordenes de este Despacho Judicial, se ordenará al partidor que dentro del trabajo de partición proceda a incluir estos frutos y a distribuirlos entre los interesados, a prorrata de los porcentajes que cada uno de ellos tenga en la masa sucesoral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de Santander), RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar el trabajo de partición presentado en este proceso por el Dr. JUAN CARLOS NUMA MENA, por lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar al partidor designado, Dr. JUAN CARLOS NUMA MENA, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a corregir el trabajo de partición, acatando de manera estricta lo señalado en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82a9d5a5f6c599114fe563bfb5f1ed79700e96b0166849361650b2069b1c86f**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JESUS EMILIO PAEZ LAZARO
APODERADO DEL DTE	DR. MIGUEL ANGEL PINO RUEDA
CAUSANTE	GABRIEL ANGEL PAEZ LAZARO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019 - 00311 - 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por la apoderada de los herederos JESÚS EMILIO PAEZ LÁZARO, FERNANDO ALBERTO PAEZ LÁZARO, CENIA ASTRID PÁEZ DE QUINTERO y LUCENITH PÁEZ DE TRUJILLO, debe indicarse que antes de aceptar la renuncia al poder presentado por la abogada JESSICA CONTRERAS LLOREDA, debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3bd3c5bb5f870df70b67ae9290024fe10b6b64ceff174f0df810c59da407c7**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LUZ ARIS MANDON DUARTE
APODERADO	DRA. ASTRID MILENE CLARO
DEMANDADO	OTONIEL HARO BAYONA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00024 – 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que el cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue allegado a través del correo electrónico de este juzgado la partición presentada por parte del doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**, partidador designado, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición, la cual puede ser visualizada en el enlace : [028. TRABAJO DE PARTICION.pdf](#), por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb8386d322ee205df5f57d556b17088f6c16cfe4d1584c65c57788d291c9c61**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	YUDI STELLA PEREZ CLARO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. DANILO HERNANDO QUIINTERO POSADA
DEMANDADO	EDILMA MARIA CARRASCAL GARCIA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00138- 00

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se redirecciona su plegaria a la Secretaría de la H. Sala Civil-Familia para que procedan de conformidad.

CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6fe5fe79e7fbe8b56bc65358ccfa1f2ccc769989f4e60fb61f8ba5ff8f6071**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA
APODERADO DE LA DTE	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	HUBER USLEY URREA GUENGUE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00171- 00

Revisado el presente proceso, se observa que en auto de fecha veintiocho (28) de agosto del presente año, por error involuntario se indicó que el nombre de la demandante es, HUBER USLEY URREA GUENGUE, siendo esto incorrecto, por lo cual este Despacho procede a realizar la corrección pertinente, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P. indicando que el nombre correcto de la demandante es LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA y el demandado el señor HUBER USLEY URREA GUENGUE.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f883d2fb0b1183bf44a352ab5f01616103801c85688d593d5bb5c9368547df**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILENA NAVARRO CASTRO y DIEGO PABLO ALVAREZ NAVARRO
DEMANDADO	ANTONIO ALVAREZ BAYONA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00117- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de divorcio, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjunta poder para actuar.
2. Deberá allegar una constancia de la deuda emitida por la autoridad que fijo la cuota alimentaria, en el presente caso certificado de deuda de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por MILENA NAVARRO CASTRO y DIEGO PABLO ALVAREZ NAVARRO, en contra de ANTONIO ALVAREZ BAYONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>071</u> DE HOY <u>08</u> DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5196fc42c2b5e4a49a824fc1e4ba23fc7b6211fc5d0b0e73bd221f4dfb57e0**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	LEIDY RUEDAS CARRASCAL
APODERADO	DR. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO	ABIMAEEL CLARO BARBOSA
APODERADO	DR. ALIRIO BARBOSA LLAIN
RADICADO	54 498 31 84 001 2022 00233 00

En atención a oficio SGTSC23-1005 del 28 de agosto de 2023 emitido por la Secretaría General de la Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante el cual se concedió al suscrito Juez permiso para ausentarse del cargo de Juez Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, N.S., durante los días 11, 12 y 13 de septiembre del presente año, razón por la cual no se llevó a cabo la audiencia programada para a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el **miércoles cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p. m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el enlace correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a30de21e900d98c0334a385c6f103997396cd97fd2a328f1d898a206d4cdac**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YAZMIN LORENA PÉREZ SÁNCHEZ
APODERADA DE LA EJECUTANTE	DRA. YINA ALEXANDRA LEÓN PÉREZ
EJECUTADO	CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS
APODERADO DEL EJECUTADO	DRA. DANIELA MARTHA FAJARDO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00252 – 00

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, con el informe que venció el término de traslado de la liquidación presentada por la ejecutante. Sírvase ORDENAR.

Ocaña, 07 de septiembre de 2023.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso. Al respecto, se corrió traslado conforme el artículo 446 del. C.G.P., y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna se DISPONE: APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$9.873.315) MCTE., por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818ab9984b0bbda2557fb1ff49a4cc0e7b6aeb370b36ea391941de959a107d19**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ALEXANDRA RODRIGUEZ PALACIO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JOSE MANUEL TORRES Y OLGA AREVALO BLANCO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00254- 00

Conforme a la respuesta allegada por la Fiscalía Segunda Delegada ante Tribunal de Distrito - Unidad Especial de Investigación, póngase ésta en conocimiento de la parte interesada, la cual puede ser visualizada en el enlace: [034. RESPUESTA FISCALIA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c790e57e8d8e2b039a9d23a0c71250b5180bcd51508ddca946a3d85902bec282**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	WILSON ALVAREZ MONTAÑO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADA	LUCY CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00330- 00

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, ofíciase al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de El Carmen, a efectos de que se sirva devolver la comisión debidamente diligenciada.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e078cd0d3282d95fc3e554106e4148db8444127f19feb42c4f245bdbdce354**

Documento generado en 07/09/2023 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	JULIO HELI BARBOSA
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00037- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>071</u> DE HOY <u>08</u> DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb29d46da03dab3449be9d93cb8c9ff2cef7bd43919f48b5c54764f591d16030**

Documento generado en 07/09/2023 03:17:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LICETH AVENDAÑO ROJAS
APODERADO	DR. JHAROL ANDRES BALLESTEROS SANCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA
APODERADO	DRA. MARIA CLAUDIA JACOME MADARIAGA
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00072 00

En atención a oficio SGTSC23-1005 del 28 de agosto de 2023 emitido por la Secretaría General de la Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante el cual se concedió al suscrito Juez permiso para ausentarse del cargo de Juez Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, N.S., durante los días 11, 12 y 13 de septiembre del presente año, razón por la cual no se llevó a cabo la audiencia programada para a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

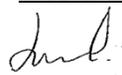
Por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el **martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p. m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el enlace correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e099a92aed9b9d2da9298e0ab732efe625ea529773cfc75e983342f4988ce3ac**

Documento generado en 07/09/2023 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	BLANCA ELENA NAVARRO PEINADO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. BEATRIZ RIOS ALVAREZ
DEMANDADO	ANIBAL NAVARRO PEINADO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00081- 00

Como quiera que el demandado no se ha notificado personalmente de la demanda, se ordena a la parte interesada darle aplicación al artículo 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e327cdf051aa5d8b9686caf36d1eb263f07da409f0a8697f8e68d4accf7d9**

Documento generado en 07/09/2023 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informándole que se allego la contestación de la demanda por parte de la apoderada judicial de las demandadas **IRALLLY CASTILLA MARTINES, MARICELA CASTILLA MARTINEZ y ORLANDA PATRICIA CASTILLA MARTINEZ.**

Ocaña, 07 de septiembre de 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	MARY EDIT MARTINEZ GUERRERO
CAUSANTE	MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO
APODERADO DEL DTE	DR. JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS
DEMANDADAS	IRALLLY CASTILLA MARTINES, MARICELA CASTILLA MARTINEZ y ORLANDA PATRICIA CASTILLA MARTINEZ
APODERADO DEL DDO	GISSELL OLIVEROS TAFUR
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00150-00

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda en debida forma según el artículo 96 del C. G. del P. y teniendo en cuenta que **IRALLLY CASTILLA MARTINES, MARICELA CASTILLA MARTINEZ y ORLANDA PATRICIA CASTILLA MARTINEZ** otorgaron poder a la abogada **GISSELL OLIVEROS TAFUR**, este despacho procederá a reconocerla como apoderada judicial de las demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demandada presentada por **IRALLY CASTILLA MARTINES, MARICELA CASTILLA MARTINEZ y ORLANDA PATRICIA CASTILLA MARTINEZ**, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **GISELL OLIVEROS TAFUR**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64655fd1ff66c22212d6f4067c2f93076646f4cbc0d0521c80ff22a3229d31**

Documento generado en 07/09/2023 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LUCIDIAN AVENDAÑO TORRADO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA
DEMANDADO	ARIEL ANTONIO CARRASCAL PEÑARANDA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00162– 00

Conforme a la respuesta de la O.R.I.P. Ocaña, póngase ésta en conocimiento de la parte interesada, la cual puede ser visualizada en el enlace: [004. RESPUESTA ORIP OCAÑA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35598bbc62ed1e01e0b1b370505517907a2dad85cade1947fa960b2ddfc49192**

Documento generado en 07/09/2023 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES
APODERADO DEL DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	MAGOLA MONTAGUTH DIAZ en representación de la menor EYLIN JOHANNA BAYONA DIAZ
APODERADO DEL DDO	JAIRO BASTOS PACHECO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00168- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

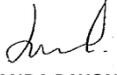
Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **miércoles quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>071</u> DE HOY <u>08 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> .
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468f0e9e19dafd46a4da43cbbf4c179e11d3230966eb22ee1169cde855d9e6a1**

Documento generado en 07/09/2023 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	YURY VIVIANA TORRADO GAONA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JOSE LEONARDO BAYONA ROPERRO
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00185-00

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cual no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c4d6e591efed86c123fac6d9d39ef84d68aee0188bfbb23293a3538b78112f**

Documento generado en 07/09/2023 03:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MAGALY QUINTERO PABA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	CIRO ANDERSON TELLEZ LOPEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00248– 00

Conforme a la respuesta de la O.R.I.P. Ocaña, póngase en conocimiento de la parte interesada su respuesta la cual se puede visualizar en el enlace: [004. RESPUESTA ORIP OCAÑA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaría, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eacf992fbebfe9f685537ee164be0398cdb83de2a0c71dbfffbad16f38da54f**

Documento generado en 07/09/2023 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	GRIMILETH CHINCHILLA BALLENA
APODERADO DE LA DTE	DR. RUBÉN DARÍO NIEBLES NORIEGA
DEMANDADO	LEONARDO CHINCHILLA MARTINEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00255- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto de fecha primero (1) de septiembre de 2023, y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por la señora GRIMILETH CHINCHILLA BALLENA en contra de LEONARDO CHINCHILLA MARTINEZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público y el I.CB.F. de la ciudad para los fines pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b92d4798720f9cac1392ea67c97124693ebc662a290b4e1dc2265f1b298c94**

Documento generado en 07/09/2023 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	NANCY MARIA SANGUINO
APODERADO DE LA DTE	DR. JAIME LUIS CHICA
DEMANDADO	GUSTAVO CONDE QUINTERO, NUBIA ESTELA CONDE QUINTERO, CAUSANTE (BLAS ANTONIO CONDE GALVIS) Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023-00266- 00

En respuesta a la solicitud realizada el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por el apoderado de la parte demandante, este Despacho encuentra que por error involuntario señaló en el auto admisorio de la demanda como demandante al señor JOHN JAIRO ORTIZ, siendo esto incorrecto; por lo tanto se procede a **CORREGIR**, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, el auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admite la demanda de referencia, quedará así:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por el señor NANCY MARIA SANGUINO, en contra de GUSTAVO CONDE QUINTERO, NUBIA ESTELA CONDE QUINTERO, CAUSANTE (BLAS ANTONIO CONDE GALVIS) Y HEREDEROS INDETERMINADOS."

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8372d37bdc3a298c161806bb6864efe2cb2b3cf92a0f5c88cf74fd23022e853**

Documento generado en 07/09/2023 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JAVIER CONTRERAS TRILLOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00272– 00

De conformidad con el memorial que antecede este juzgado concede el amparo de pobreza al señor JAVIER CONTRERAS TRILLOS.

No obstante, el juzgado le manifiesta que no es posible designarle defensor de oficio dado que no se encuentra dentro de las facultades del despacho, pero la orienta para que se dirija a la Defensoría Regional del Pueblo para que se sirvan designarle uno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor JAVIER CONTRERAS TRILLOS, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef6deb4c6dcf22f8092a27e5869dfa7f438ee2d47d1d8b57f6e58bfe74324a9**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	DIANA LORENA CONTRERAS MORENO
APODERADO DE LA DTE	DRA. LINA MARÍA CABRERA
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00273- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No informa cual fue el último domicilio de la pareja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

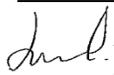
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, instaurada por DIANA LORENA CONTRERAS MORENO a través de apoderado judicial, en contra de JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada LINA MARIA CABRERA, como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eacd8101db26ab360e311e49837dbd24abccec22b54b725900b486cf66a8bf6d**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>